

"Año de la Innovación y la Competitividad".

RESOLUCIÓN NO. 2 5 6 - 2 0 1 9

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la Ley No. 37, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a los almacenes generales de depósito, así como su caducidad y renovación.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones de artículo 13, literal H, del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece su Reglamento Orgánico-Funcional, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través del Viceministerio de Comercio Interno, es el encargado de administrar los procesos de creación, habilitación, renovación y extensión de los Almacenes Generales de Depósitos a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación exportación y distribución de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo No. 268, de la Ley No. 6186, de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), los Almacenes Generales de Depósito (AGD), que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su



"Año de la Innovación y la Competitividad".

Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el otorgamiento de la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), al tenor de las disposiciones de la Ley No. 6186, de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre Comercio Interno;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 182, de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, la Licencia que le autoriza para operar como Almacén General de Depósito, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186, de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), sobre Fomento Agrícola, y la Resolución No. 111, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 111, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), establece en su artículo Primero, literal E, que la Autorización de Uso de Local a ser Destinado como Almacén General de Depósito (AGD), es el permiso otorgado por este Ministerio mediante el cual un Almacén General de Depósito autorizado, toma posesión de uno o varios locales debidamente individualizados, con el objetivo de custodiar los frutos, productos o mercancías, objeto de un Certificado de Depósito, que serán utilizados como garantía prendaria ante la entidad financiera determinada, conforme al Artículo 266 de la Ley de Fomento Agrícola.

CONSIDERANDO: Que la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, mediante la solicitud de servicios en línea No. **SV-DCI-008-16105**, de fecha primero (1^{ro}) de agosto de dos mil diecinueve (2019), solicitó a este Ministerio la habilitación del local dado en arrendamiento por la sociedad **MADERAS Y DERIVADOS ESPINAL (MADE)**, **S.R.L.**



"Año de la Innovación y la Competitividad".

CONSIDERANDO: Que mediante el Informe Técnico No. **SV-DCI-008-16105**, de fecha veintinueve (29) agosto de dos mil diecinueve (2019), la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), después de evaluar la solicitud, realizar la visita de inspección a las instalaciones de la sociedad **MADERAS Y DERIVADOS ESPINAL (MADE)**, **S.R.L.**, confirmar las condiciones de las estructuras de almacenamiento, determinar que las mismas cumplen con los requisitos establecidos para almacenar productos de esa naturaleza (Madera y Cedro Mar), concluye que no tiene objeción a que dicha solicitud sea acogida y recomienda la autorización de uso del local (Almacén No. 1), para el depósito de mercancías pignoradas, bajo el régimen de Almacenes Generales de Depósitos (AGD), por el periodo de un (1) año.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece 2013.

VISTA: La Ley No.37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico - Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

"Año de la Innovación y la Competitividad".

VISTA: La Resolución No. 111, de este Ministerio Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los criterios aplicables y modifica los cargos por servicios a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos (AGD), bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015).

VISTA: La Resolución No. 182, de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La solicitud de servicios en línea No. SV-DCI-008-16105, de fecha primero (1^{ro}) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia del Contrato de Arrendamiento, Guarda y Depósito para Habilitación de Almacenes, suscrito entre las sociedades **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, S.A.S., y MADERAS Y DERIVADOS ESPINAL (MADE), S.R.L., de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), sobre el siguiente inmueble: 1) Almacén No. 1, con un área de 1.515 Mts²., (61 X 25), altura de 7 Mts., paredes de block y aluzinc, techo de aluzinc, tijerillas de metal y piso de cemento, ubicado en la autopista Duarte, Km. 13 1/2, Santo Domingo, República Dominicana.

VISTO: El contrato de alquiler suscrito entre el señor CÁNDIDO ESPINAL COLLADO, Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0878994-2, y la sociedad MADERAS Y DERIVADOS ESPINAL (MADE), S.R.L., en fecha dos (2) de enero de dos mil diecinueve (2019), para un local comercial ubicado en la autopista Duarte, Km. 13 1/2, Santo Domingo.

VISTA: La copia del Certificado de Título No. 2001-12844, parcela No. 16-B-1, distrito catastral No. 12, con una superficie de 00 hectáreas, 15 áreas, 15 centiáreas, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional a nombre del señor CÁNDIDO ESPINAL **COLLADO.** en fecha tres (3) de enero de dos mil uno (2001);

VISTA: La copia de la póliza No. 6285190000861 de Incendio y Líneas Aliadas, emitida por la empresa aseguradora MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., con vigencia hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), contratada por la sociedad comercial **DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**

VISTAS: Las copias de los documentos corporativos de la sociedad MADERAS Y DERIVADOS ESPINAL (MADEN), S.R.L., que se indican a continuación: I) Certificado de Registro Mercantil No. 68192SD, vigente hasta el veintiséis (26) de noviembre de dos



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

"Año de la Innovación y la Competitividad".

mil diecinueve (2019); II) Tarjeta de Identificación Tributaria (RNC), No. 1-30-66087-5; III) Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1294870-8, perteneciente al señor CHRISTIAN ALBERTO ESPINAL ESPINAL, gerente de la entidad según consta en el Registro Mercantil.

VISTA: La copia del recibo de ingreso No. 2929, y la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100002263, ambos de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de solicitud de autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito (AGD).

VISTA: La copia del Formulario de Inspección de Autorización Uso de Local de Almacén General de Depósito, FOR-DCI-01, de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La copia del Informe Técnico No. SV-DCI-008-16105, de fecha veintinueve (29) agosto de dos mil diecinueve (2019), de la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto OTORGA a DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., RNC No. 1-01-80321-5, la autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito (AGD), para el local dado en arrendamiento por la sociedad MADERAS Y DERIVADOS ESPINAL (MADE), S.R.L., RNC No. 1-30-66087-5, por el período de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), y la Resolución No. 111, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), de este Ministerio.

PÁRRAFO: El tipo de mercancía que podrá ser depositada en el local autorizado en la presente resolución será MADERA Y CEDRO MAR, el cual se encuentra ubicado en la autopista Duarte, Km. 13 1/2, Santo Domingo, República Dominicana, y consta de un (1) almacén conforme se describe a continuación:





"Año de la Innovación y la Competitividad".

1. Almacén. Con una dimensión de 1,515 Mts², (61 x 25), altura de 7.90 Mts, construido en paredes de block, techo de aluzinc con tijerillas de metal, piso de cemento, puerta metálica corrediza, cámara de seguridad, ventilación y extintor.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Para poder operar válidamente como Almacén General de Depósito, **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **1.** Mantener documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
- 2. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
- 3. Llevar los libros que señala el Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- 4. Someterse anualmente a la inspección técnica que disponga el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales, al amparo de la presente Resolución;
- **5.** Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando empleados de la entidad operadora;
- **6.** Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por

6

2019 / DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S. Y MADERAS Y DERIVADOS ESPINAL (MADE), S.R.L. / AUTORIZACIÓN DE USO



"Año de la Innovación y la Competitividad".

su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO I: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., responderá de los bienes depositados, aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables; se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO II: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO III: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén, por sí o por personas debidamente autorizadas, las mercancías depositadas, comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en la cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior, así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.

PÁRRAFO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, toda información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación a las operaciones de **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** en calidad de Almacén General de Deposito (AGD), y cualquier otra información que el Ministerio estime pertinente conocer en su condición de órgano de inspección y fiscalización.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de otras sanciones aplicables, de conformidad con el debido proceso y en base a faltas probadas, podrá suspender o revocar la licencia para operar como almacén general de depósito otorgada a **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, en caso de que incurra en cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las Leyes y reglamentos que regulan las actividades de los Almacenes Generales de Depósito (AGD).



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes "Año de la Innovación y la Competitividad".

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000.00),** por concepto de Autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 111, de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece criterios y modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha 28 de julio de 2004, tan pronto como la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Ministro de Industria, Con